Año 1e 1904 Miércoles 2 de Marzo Núm. 46

BOLETIN  OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al señor Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real órden de 6 de Abril de 1859).

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentas, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entienle hecha la promulgación el dia que ermine la inserción de la ley en la *Gaceta*. (Articulo 1.º del Código civil).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Precios de suscripción. En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas
Fuera, id. id. 6 «
Números sueltos 0'25

Se suscribe en esta capital, en la Imprenta LA EDITORIAL, Alba, 2.

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G) y Augusta Real Familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Pesas y Medidas

Vacante en esta provincia la plaza de Ayudante del Fiel Contraste, se pone en conocimiento de los que pretendan servirla que ha de proveerse con arreglo á los artículos de Reglamento para la Ley de 5 de Febrero de 1895.

Artículo 12. Para ser nombrado Ayudante se necesita probar mediante examen los conocimientos siguientes:

1.º Escribir correctamente al dictado.

2.º Las cuatro reglas de Aritmética, sumar, restar y multiplicar, división de los números enteros y fraccionarios.

3.º Sistema Métrico Decimal.

4.º Legislación española de Pesas y Medidas, será además cualidad recomendable tener práctica en las artes mecánicas.

Artículo 48. Los conocimientos expresados en el artículo anterior se probarán ante un Tribunal nombrado por el Gobernador de la provincia.

Artículo 45. El Tribunal no admitirá á exámen más que á aspirantes que estén previamente autorizados para ellos por el Fiel Contraste, quien propondrá á la Dirección general la persona que más confianza le merezca entre los que presenten certificación de aptitud expedida por el mismo Tribunal.

Los exámenes tendrán lugar el dia 10 de Marzo venidero y previamente se pondrá en conocimiento de los aspirantes á la hora y local en que se verifiquen.

Orense 24 de Febrero de 1904.

El Gobernador,

Lorenzo G. Vidal.

La «Gaceta» de 20 del actual, publica el pliego de condiciones bajo las cuales deberá sacarse á pública subasta la adquisición de 32.400 postes de 7, 8, 9 y 10 metros, de pino inyectados con sulfato de cobre por el sistema Boucherier.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para el debido conocimiento.

Orense 29 de Febrero de 1904.

El Gobernador,

Lorenzo G. Vidal.

Circulares

Los Sres Alcaldes, Guardia civil, agentes de Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura y detención de Maximo Rodriguez Feijóo, vecino de Mira de Cima, y parroquia de San Eusebio, Ayuntamiento de de Coles, cuyas señas se expresan á continuación, poniéndolo á disposición de este Gobierno caso de ser habido.

Sus señas

Edad 20 años.
Estatura regular.
Pelo rubio.
Ojos azules.
Nariz regular.
Boca idem.
Oyoso de viruelas.
Viste, traje de torzal, usa boina y calza botinas, es alistado del actual reemplazo.

Orense 29 de Febrero de 1904.

El Gobernador,

Lorenzo G. Vidal

El Ilmo. Sr. Director general de prisiones, en telegrama fecha 27 del actual me dice lo que sigue:

«Sírvase V. S. ordenar busca y captura de Secundino Pedrea, Lorenzo Balseiro, Celestino Bernardo Gonzalez, Antonio Fandiño, Francisco Prego y Alfonso Rodriguez, fugados de carcel de Coruña, 1.º de pelo y ojos negros, cara larga, nariz y boca regular, estatura 1'710: 2.º, cara redonda, nariz y boca regulares, pelo negro, estatura 1'720: 3.º, cara redonda, nariz y boca regulares, pelo castaño obscuro, estatura cinco pies; el 4.º barbilampiño, nariz y boca regulares, pelo negro y de estatura 1'560: quinto, cara larga, ojos pardos, pelo negro y estatura 1'600; y el 6.º barba poblada, pelo y cejas negras, estatura 1'670 metros.

Por tanto encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil, agentes de Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de los expresados sujetos, poniéndolos á disposición de este Gobierno caso de ser habidos.

Orense 29 de Febrero de 1904.

El Gobernador,

Lorenzo C. Vidal.

Aguas

Don Lorenzo García Vidal, Gobernador civil de la provincia de Orense.

Hago saber: Que por D. Ramón Laforet Cividanes, se presentó instancia en solicitud del aprovechamiento de aguas del río Arenteiro, como fuerza motriz, para trasformarla en energía eléctrica y trasportarla á Carballino, con destino á la ampliación del alumbrado eléctrico de dicha villa, según consta en la nota inserta á continuación, á tenor de lo dispuesto en el artículo 11 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883; y de conformidad con el art. 15, se anuncia al público dicha petición por medio de este diario oficial, señalando el plazo de treinta días contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín», para admitir las reclamaciones que se me presenten, á cuyo efecto el proyecto y expediente, se hallan de manifiesto, durante el indicado plazo, en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, sita en la calle de Alba, número 6.

Orense 27 de Febrero de 1904.

El Gobernador,

Lorenzo G. Vidal.

Nota.—Don Ramón Latoret Cividanes, vecino de vigo, solicita del Sr. Gobernador civil de esta provincia con instancia acompañada del correspondiente proyecto, el aprovechamiento de 336 litros de agua por segundo de tiempo que ha de derivar del río Arenteiro, por medio de una presa que establecerá en todo el ancho del mismo en el sitio denominado Inferniño entre los Ayuntamientos de Boborás y Carballino á 43 metros agua arriba del

molino de D. Jesús Alemparte, y conducir por la márgen izquierda con un cana desde cuyo extremo descenderán por tubería á una casa de máquinas, que ha de situarse en el sitio denominado de la Cerrada del molino del Riego, término de Banga, Ayuntamiento de Carballino, en la que la fuerza decaida de dicho caudal de aguas se trasformará en energía eléctrica para ser trasportada á Carballino con destino á la ampliación del alumbrado eléctrico de esta villa, reintegrándose integro dicho caudal de aguas al río, directamente desde la casa de máquinas.

Las obras para realizar esta derivación de aguas se detallan en el proyecto que se acompaña á la instancia de petición, y de él resulta que la coronación de la presa desea el solicitante establecerla al mismo nivel que la solera del desagüe del citado molino de D. Jesús Alemparte, el canal de conducción en sus primeros 180'20 metros irá á cielo abierto y en en los 190'50 metros restantes en túnel, con una pendiente todo él de tres decímetros por cada cien metros.

Para la condución de las aguas se solicita la imposición de servidumbre forzosa de acueducto, y en cuanto al terreno necesario para la casa de máquinas presenta el peticionario escritura de compra del mismo.

Orense 13 de Febrero de 1904.—El Ingeniero, *Martín Diez de la Banda.*

Ministerio de Gracia y Justicia

REALES DECRETOS

Accediendo á lo solicitado por don Esteban Pérez y Torres, Magistrado de la Audiencia provincial de Sevilla, y de conformidad con lo prevenido en el art. 36 de la Ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892, y en el 204 de la provisional sobre organización del Poder judicial;

Vengo en jubilarle con el haber que por clasificación le corresponda y los honores de Presidente de Sala de Audiencia territorial.

Dado en Palacio á quince de Febrero de mil novecientos cuatro.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquín Sánchez de Toca.

De conformidad con lo prevenido en el art. 31 de la Ley adicional á la orgánica del Poder judicial;

Vengo en nombrar Presidente de Sección de la Audiencia provincial de Granada á D. Angel Estrada y Velasco, Magistrado del mismo Tribunal.

Dado en Palacio á quince de Febrero de mil novecientos cuatro.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquín Sánchez de Toca.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

El Rey (Q. D. G.) de conformidad con lo expuesto por la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado en 8 de Enero último, se ha servido resolver que los mozos comprendidos en la penalidad del art. 31 de la Ley, pueden redimir por 1.500 pesetas el servicio de guarnición en los cuerpos armados, y que se admita en la zona de Pamplona al indicado recluta la carta de pago de referencia.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1903.—Linares.—Señor.....

MINISTERIO DE AGRICULTURA
INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

Habiéndose padecido una omisión en la siguiente Real orden, se reproduce debidamente rectificada.

REAL ORDEN

Vistas las reclamaciones elevadas à este Ministerio por la Cámara de Comercio de Barcelona y otras importantes Corporaciones, en el sentido de que se modifiquen los artículos 30 y 32 del Reglamento de 3 de Julio último, dictado para la ejecución de la Ley de Caza de 16 de Mayo de 1902, alzándose la prohibición en aquéllos establecida para la circulación y venta de los conejos caseros durante la época de veda, precepto á todas luces contrario al contenido en la Ley sobre este particular:

Considerando que en el art. 2.° de la Ley se clasifican los animales en fieros ó salvajes, amansados ó domesticados y mansos ó domésticos, siendo objeto de aquella únicamente los fieros y aún los amansados cuando recobran la libertad:

Considerando que los conejos caseros, à que se refieren las reclamaciones de que se trata, son los obtenidos en el ejercicio de una industria que nada tiene que ver con la caza y con la efectividad de los medios para reprimirla, y como tales pertenecen, sin duda alguna, á la clase de mansos, toda vez que criados en conejeras de corrales y bajo el dominio del hombre, no pueden obtener la libertad de que nunca gozaron, y, por tanto, no pueden ser, de ningún modo, objeto de las prescripciones de la Ley de Caza ni de su Reglamento, como no lo es la especie de mansos á que pertenecen:

Considerando, por otra parte, que el art. 17 de la Ley, al tratar de los conejos, se refiere á los muertos, que son los que pertenecen á la clase de fieros ó salvajes, haciendo caso omiso de los caseros, que se presentan en el mercado vivos y comunmente en jaulas, al tiempo que los de campo ó salvajes son transportados y entran en las poblaciones muertos:

Considerando que los conejos caseros son animales domésticos, tan domésticos al menos como las gallinas y demas aves de corral, y que se distinguen tan perfectamente de los salvajes por su tamaño y otras cualidades, hasta el punto de ser imposible su confusión cuando están vivos, y muy difícil después de muertos y despellejados:

Considerando que al prohibir la venta de los conejos caseros durante el tiempo de la veda, contra el espíritu y la letra de la Ley, es una medida grave que de llevarse à la práctica se plantearía un problema de subsistencia transcendental, especialmente en determinadas regiones, como la catalana y balear, para la numerosa clase media y obrera, por las que en algunos puntos se consumen tales lepóridos en cantidades fabulosas, al par que causaría la ruina de importantes capitales empleados hoy en esa industria especial;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que, á partir de esta fecha, los citados artículos 30 y 32 del Reglamento de 3 de Julio último para la ejecución de la Ley de Caza, se entiendan modificados ó rectificados en el sentido de que sea libre y permitida la circulacion y venta de los conejos caseros durante el periodo de veda establecido en aquella, en toda la Península é Islas adyacentes.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1904.—Allendesalazar.=Sr. Gobernador civil de la provincia de....

(Gaceta núm. 58.)

AYUNTAMIENTOS

Bande

Durante ocho dias hábiles, contados desde la publicación de este edicto en el «Boletín oficial» estara de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento el repartimiento de arbitrios extraordinarios, autorizados por Real orden de 5 del actual para cubrir el déficit del presupuesto ordinario corriente; durante cuyo plazo podrán los contribuyentes examinarlo y producir las reclamaciones que consideren oportunas.

Bande 28 de Febrero de 1904.=El Alcalde, primer Teniente, Félix Rodríguez.

Freás de Eiras

En vista de expediente formado, este Ayuntamiento en sesión de 26 de Julio próximo pasado acordó haber motivo suficiente para suponer la ausencia en ignorado paradero por más de 10 años de Celestino Antonio Gil Yañez, de Escudeiros de este término, hermano del recluta del reemplazo de 1902 Serafín Lorenzo Gil Yañez, y como quiera que sufrió extravío el anuncio remitido en 28 del expresado mes para su inserción en el «Boletín oficial» se reproduce á los efectos del art. 69 del Reglamento para la ejecución de la ley de quintas.

Freás de Eiras 21 de Febrero de 1904.—El Alcalde, Benito Nóvoa.

Rubiana

Don Paciano Barrio Conde, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Rubiana.

Hago saber: que habiendo sido comprendidos en el alistamiento verificado en esta localidad para el reemplazo del Ejército del año actual, conforme al núm. 5 art. 40 de la ley los mozos á continuación relacionados, é ignorándose su paradero, se cita á estos interesados para el acto de la clasificación y declaración de soldados que tendrá lugar ante el Ayuntamiento, en su casa capitular, el dia 6 de Marzo próximo y hora de las ocho de su mañana; apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiese lugar.

Mozos que se citan

Núm. 7, Salvador Real Díaz, hijo de Ramón y Agustina, de Sobredo.

Núm. 28, José Porto Delgado, hijo de Joaquín y Carmen, de Oulego.

Núm. 59, Donato López González, hijo de Lorenzo y Teresa, de Cobas.

Núm. 32, Esteban Morala Blanco, hijo de Juan y Eduarda, de Cobas.

Núm. 49, Pedro Pérez Prada, hijo de Benedicto y Dolores, de Arcos.

Rubiana 25 de Febrero de 1904.—El Alcalde, Paciano Barrio.

Monterrey

El reparto de arbitrios extraordinarios formado por este Ayuntamiento para el corriente año, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles de sol á sol, durante cuyo plazo podrán presentarse las reclamaciones que consideren oportunas.

Consistorial de Monterrey 27 de Febrero de 1904.—El Alcalde, Manuel Rivero.

Muiños

Este Ayuntamiento cumpliendo con lo prevenido en el art. 66 de la vigente Ley municipal acordó dividir el distrito en nueve secciones, asignando á cada una el número de vocales asociados que han de funcionar durante el corriente año, en la forma siguiente:

Primera sección.—Parroquia de Muiños, dos vocales.

Segunda idem.—La de Parada, un vocal.

Tercera idem.—La de Prado, un vocal.

Cuarta idem.—La de Porqueirós, y Germeade un vocal.

Quinta idem.—La de Maus, un vocal.

Sexta idem.—La de Requiás un vocal.

Séptima idem.—La de Couso un vocal.

Octava idem.—La de Souto y Farnadeiros, un vocal.

Novena idem.—La de Bargeles, tres vocales.

Total doce vocales, igual al número de Concejales de que se compone este Ayuntamiento.

Lo que se hace público á los efectos del art. 67 de la citada ley.

Muiños 17 de Febrero de 1904.—El Alcalde, Celestino Ferreiro.

Viana del Bollo

Don Miguel Courel Armesto, Alcalde, Presidente del Ayuntamiento de Viana del Bollo.

Hago saber: Que habiendo sido incluídos en el alistamiento de este municipio formado para el reemplazo del actual año, los mozos cuyos nombres y circunstancias á continuación se expresan é ignorándose el paradero de los mismos, se les cita por medio del presente edicto para que el domingo 6 de Marzo próximo, se presenten ellos, sus padres, tutores, amos ó personas que los representen á las ocho horas en esta Casa Consistorial con objeto de asistir al juicio de exclusiones y declaración de soldados que debe de tener lugar en dicho dia, advirtiéndoles que de no verificarlo se les instruirá expediente de prófugo.

Mozos que se citan

Sabiliano Yáñez Puente, hijo de Estéban y Avelina, de Fradelo, nació el 23 de Marzo de 1884.

Hilario González González, hijo de Torosio y Josefa, de Fradelo, nació el 2 de Marzo de 1884.

Juan Francisco Edroso, hijo de Ignacia de Rubiales nació en 2 de Febrero de 1884.

Antonio Pousa González, hijo de Manuel y Maria, de Seoane de Arriba; nació en 17 de Enero de 1884.

Viana 19 de Febrero de 1904.=Miguel Courel.

Sección de Instrucción pública

Y BELLAS ARTES

Rectificación.—Circular

De órden del Excmo. Sr. Rector de este distrito universitario, fecha 29 del pasado, queda excluida del concurso único, publicado en el «Boletin oficial» de dicho dia 29, número 44, la escuela incompleta mixta de Lampaza, en Rairiz, dotada con 500 pesetas.

Al propio tiempo se advierte que la escuela de Tioira, en Maceda, tiene la dotación de 500 pesetas, que por error de imprenta dejó de consignarse en dicha circular.

Orense 1.° de Marzo de 1904.—El Jefe interino de la Sección, *Manuel Colmeiro*.

CONTRIBUCIONES

Don José de la Campa, Recaudador de contribuciones del Ayuntamiento de Boborás.

Hago saber: que desde el dia 28 del actual, al 7de Marzo próximo inclusives, estará abierta la cobranza porlos conceptos de rústica, urbana, industrial y minas, en los sitios de costumbre, para que durante dicho término puedan los contribuyentes satisfacer sus cuotas sin recargos.

Boborás 25 de Febrero de 1904.—José de la Campa.

JUZGADOS

El licenciado D. Ubaldo Casanova López, Juez accidental de primera instancia de este partido, en la demanda incidental de pobreza promovida en este Juzgado y Escribanía del autorizante por José Gabriel Estevez, vecino del pueblo de Ruidos de Mazaira; Generosa Gabriel Estevez, con intervención de su marido Manuel Rodriguez, vecinos de Villamayor, todos del Ayuntamiento de Castro Caldelas, en este partido, representados por el procurador D. Maximino Pérez Rodriguez. contra José Fernández, como padre y legítimo representante de su hija menor de edad Encarnación Fernández Estevez, vecinos del pueblo de la Ventosa, parroquia de Santa Eulalia de Trabazos, en aquel Ayuntamiento, y otros, y el señor liquidador del impuesto de derechos reales del partido como delegado del Sr. Abogado del Estado de la provincia, sobre que se les declare pobres para litigar con éstos, sobre nulidad y rescisión de la partición extrajudicial practicada por el perito D. Francisco Antonio Lamas, en orden á la sucesión de José Estevez Vazquez y Tomasa Rodriguez Fermiñán, á instancia de la representación de los expresados demandantes, se ha servido acordar en el dia de hoy que siendo ignorado el paradero de los demandados Francisco González, Domingo Estévez Rodriguez y José Fernández, se les emplace por cédula á los efectos que determina la providencia que literalmente dice asi:

«Providencia, Juez señor Freire.=Puebla de Trives dieciocho de Noviembre de mil novecientos tres. Recibida en el dia de hoy la anterior comunicación con las certificaciones que se acompañan, las cuales se unan á los autos de su referencia.=De la anterior demanda se confiere traslado con emplazamiento á los demandados José Fernández, como padre y legítimo representante de su hija menor de edad Encarnación Fernández Estevez, Ramona Estevez Rodriguez, asistida de su marido Manuel Nieto, vecinos de la Ventosa, Isidro Estevez Rodriguez, Domingo y Antonio Gabriel Estevez, Francisco Gabriel, como padre y representante legal de sus hijos menores de edad Concepción, Juan, otra Concepción y Crisanta Gabriel Estevez, de los Casares, Ramón Gonzàlez Lamelas, marido de Antonia Estevez Rodriguez; difunta, Joseja Estevez Rodriguez, asistida de su marido Juan Lamelas, de Vilamayor, Manuela Estévez Rodriguez, de Carfiel, Domingo Estevez Rodriguez, del Burgo, Fortunato, Gerardo y Carmen Rodriguez Estevez, ésta asistida de su marido Francisco (a) Reguengo, de Casalicia y Francisco González, como padre de Manuel, difunto, habido en su matrimonio con Ignacia Estevez Rodriguez, también difunta, del pueblo del Carballo y al señor Liquidador del impuesto de derechos reales de este partido, como delegado del señor Abogado del Estado de la provincia, para que dentro de nueve dias comparezcan y la contesten, á cuyo efecto se le entreguen las copias simples de la misma y más documentos con ella producidos.—Lo mandó y firma su señoría: doy fé.—Freire.—Ante mi, Domingo Fernández Perán.»

Y en cumplimiento de lo mandado para el emplazamiento de los demandados ausentes Francisco Gonzàlez, padre de Manuel, difunto, Domingo Estevez Rodriguez y José Fernández, como padre y legítimo repaesentante de su hija menor de edad llamada Encarnación Fernández Estevez, expido la presente que firmo en Puebla de Trives á veintitrés de Febrero de mil novecientos cuatro.=El actuario, Domingo F. Perán.

Don Alejandro Alvarez, Juez de instrucción del partido de Valdeorras.

Hago saber: que para pago de las costas impuestas á Francisco Fernández Tato, vecino de Robledo de Domin, en causa que se le siguió por el delito de hurto, se le embargaron, tasaron y sacan á subasta sin sujeción a tipo, los bienes siguientes:

Una tierra secana, sita al nombramiento de Peirón; su mensura una área y 26 centiáreas; que linda Este más de Miguel Fernández, Oeste viña de D. Eleuterio Rodriguez, Sur más de Nemesio Rodriguez y Norte de Juan Rodriguez: tasado en 15 pesetas.

Otra tierra secana, sita en la misma denominación que la anterior, mensura una área y 30 centiáreas; linda Este y Sur más de Nemesio Rodriguez, Oeste otra de Miguel Fernández y Norte de Juan Rodriguez, justipreciada en 17 pesetas.

Un prado sito á Chanca, de tres áreas y 88 centiáreas, que linda Este castaños de D. Ramón Rodriguez ;Sur prado de Jovito Prieto, Oeste dehesa de Miguel Fernández, y Norte idem de Gabriel Rodriguez: apreciado en 30 pesetas.

Y otra tierra secana, sita en Gándara, de inferior calidad su mensura tres áreas y 21 centiáreas, que confina por Este más de Ramón Rodriguez, Sur idem de Evaristo Alonso, Oeste y Norte más de Miguel Fernández: justipreciada en 10 pesetas.

Dichos bienes radican en el Ayuntamiento de Carballeda, en este partido.

Las personas que á ellos quieran hacer postura, se presentarán en la sala de Audiencia de este Juzgado el dia 24 de Marzo próximo, y hora de las diez de su mañana, donde tendrá efecto el remate de los mismos, en favor del más ventajoso postor; debiendo advertir, que no se ha suplido la falta de títulos de propiedad, y que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de aquellos.

Barco de Valdeorras veintitres de Febrero de mil novecientos cuatro.—Alejandro Alvarez.—El actuario, Agustin Fernández.

D. Juan Cereijo Alonso, Juez de Instrucción de Allariz.

Por medio de la presente se cita y llama á Antonio Otero, de 30 años, hijo de Teresa, labrador natural y vecino de Santa Maria de Marruve, distrito municipal de Saviñao, partido judicial de Monforte, en la provincia de Lugo, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días siguientes al de la inserción de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y en los «Boletines oficiales» de dicha provincia y de esta de Orense, comparezca ante este Juzgado calle de Santiago núm. 4 para ser notificado del auto de conclusión de sumario y emplazado en la causa que contra el mismo y otro le instruyo sobre hurto de una mula, bajo la prevención de que si no comparece y como comprendido en los casos 1.° y 3.° del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiese lugar con arreglo á la Ley.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades y encargo á los demas agentes de la policia judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, disponiendo su conducción á la carcel de este partido si fuese habido y á disposición de este Juzgado.

Allariz 26 de Febrero de 1904.—Juan Cereijo Alonso.—El Escribano, Cesar Alvarez.

El Licenciado D. Manuel Vazquez Cardero, Juez de instrucción accidental de este partido, en providencia de hoy dictada en sumario criminal pendiente en este Juzgado por hurto y daños, acordó se cite á medio de cédula á Camilo Alonso, vecino de Gomesende, ausente en ignorado paradero y marido de la denunciante Josefa Novoa, para que dentro del término

de 10 dias siguientes al en que tenga efecto la inserción de la presente en la «Gaceta de Madrid», comparezca á este Juzgado sito en la Plaza Mayor de esta villa, para prestar declaración y enterarle de los derechos que le concede el artículo 109 de la Ley procesal, prevenido que de no hacerlo dentro de dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Y á fin de que tenga lugar la citación acordada, libro la presente cédula en Celanova á 25 de Febrero de 1904. —Por el actuario, Constantino Fernández.

Don Isaac Espinosa Lamas, Abogado y Secretario del Juzgado de instrucción de Carballino.

Por el presente edicto cito á Rosendo Lage, vecino de Outeiro, parroquia de Grijoa, término municipal de San Amaro, en este partido y en la actualidad ausente en la República Argentina, para que dentro del término de diez días, contados desde su inserción en el «Boletin oficial» de la provincia, comparezca en la Audiencia de este Juzgado para enterarle del derecho que tiene á mostrarse parte en el sumario sobre violación de su hija Mercedes Josefina Lage Rodriguez, y si renuncia á la restitución de la cosa, reparación del daño é indemnización de perjuicios; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Carballino 24 de Febrere de 1904. =Isaac Espinosa.

Don Gerardo Pardo y Prado, Juez de instrucción de este partido.

Llama y emplaza al procesado Antonio Rodríguez Rodríguez, de 19 años, soltero, cohetero, hijo de Agustín y Carmen, natural de esta villa vecino de la misma y en la actualidad en ignorado paradero, de las señas y circunstancias que al último se expresarán; para que dentro del término de diez dias, contados desde la última inserción de la presente en el «Boletin oficial» de la provincia y «Gaceta de Madrid», comparezca en este Juzgado á constituirse en prisión en sumario que se le instruye por el delito de lesiones; bajo apercibimiento de que, en otro caso, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiese lugar con arreglo á la Ley.

A la vez ruega á todas las autoridades y demás individuos de la policía judicial, procedan á su busca y captura, poniéndolo, en la cárcel de esta villa, á disposición de este Juzgado.

Carballino 22 de Febrero de 1904. —Gerardo Pardo.—D. S. O., Jesús Alfeirán Taboada.

Señas del procesado

Estatura regular.
Pelo negro.
Ojos idem.
Cejas idem.
Color moreno.
Barba poblada y afeitada, gasta bigote.

Particulares, algo hoyoso de viruelas y tiene una cicatriz en el lado izquierdo de la cabeza.

Viste traje de paño negro, calza botinas y usa boina.

Don Eladio Rodríguez Valeiras, Juez de primera instancia del partido de Ribadavia.

Por providencia de nueve de Diciembre último, dictada en virtud de demanda en juicio de menor cuantía, interpuesta por Perfecto Alvarez N., labrador, domiciliado en Ervededo, municipio de Cenlle, contra Gumersindo y Constantino Cadavid Gomez, en unión de otros, sobre reclamación de mil ochocientas cincuenta y ocho pesetas setenta y cinco céntimos, importe de créditos que por los demandados pagó el autor fiador del padre de los mismos, más los intereses legales de demora desde la interposición de la demanda, se acordó entre otras cosas emplazar á los demandados para que dentro del término de nueve días comparezcan personándose en dichos autos y contesten la demanda si hubiere de convenirles.

Y para que sirva de emplazamiento á los Gumersindo y Constantino Cadavid, labradores, ausentes en ignorado paradero, es el presente, previniéndoles que en el término de los nueve días expresados, se contará desde la inserción en el «Boletin oficial».

Ribadavia á veinticuatro de Febrero de mil novecientos cuatro.=Eladio Valeiras.=Modesto Martinez.

DIRECCIÓN GENERAL
DE OBRAS PÚBLICAS

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 30 de Noviembre de 1902, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el dia 29 del proximo mes de Marzo, á las once, para la adjudición en pública subasta de las obras de los trozos 2.° y 3.° de la Sección de Viana al ferrocarril, en la carretera de Gudiña al ferrocarril de Palencia á Coruña, provincia de Orense, cuyo presupuesto de contrata es de 371.604'83 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Orense.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 24 de Marzo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 18.600 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 24 de Febrero de 1904.=El Director general, Luis Espada.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., según cédula personal número....., enterado del anuncio publicado con fecha 24 de Febrero último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos 2.° y 3.° de la Sección de Viana al ferrocarril, en la carretera de Gudiña al ferrocarril de Palencia á la Coruña, provincia de Orense, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (aqui la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la canlidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, asi como toda aquella en que se añada alguna clápsula.)

(Fecha y firma del proponente.)

IMP. LA EDITORIAL